68-9545

Málaga

Señora:
YUDY ESPERANZA MARTINEZ CARRILLO
CC. 63.396.802
Cel. 3112303144
ymartinezc@gmail.com
Málaga

No:68-2-2022-001967
11/02/2022 3:38:10 P. M.

Asunto: Respuesta a solicitud cesión de contrato No. CO1.PCCNTR.3281050

Reciba un cordial saludo;

Atendiendo al oficio con radicado No. 68-1-2022-000526 de 07 de febrero de 2022, en el cual solicita la cesión del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3281050 de 2022 cuyo objeto consiste en Objeto*: "Prestar los servicios profesionales como instructor técnico para el desarrollo de acciones de formación en el sector rural donde tiene incidencia del programa SENA Emprende Rural y atendiendo las instrucciones de la Dirección de Empleo y Trabajo - Coordinación Nacional de Emprendimiento, área AGRICOLA, en el Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes SENA, Vigencia 2022"*; en atención a la cirugía de corazón que debe ser realizada a su hijo, lo que le impide dar continuidad a la ejecución del objeto contractual, nos permitimos informarle que:

1. El contrato suscrito entre las partes, corresponde a una Prestación de Servicios, el cual se suscriben con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública y se encuentran condicionados a que sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Esta clase de contrato se encuentra reglamentado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015[1], y se caracteriza por "no generan relación

[1] Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

laboral ni prestaciones sociales y su celebración se realiza por el término estrictamente indispensable". Por cuanto la relación existente entre las partes es de carácter meramente contractual.

2. Los contratos estatales son intuito personae y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante y debe estar establecido en el contrato. La clausula Decimo primera del anexo al contrato No. CO1.PCCNTR.3281050 de 2022 en el numeral **2 Condiciones** en SECOP II establece: *"CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL SENA. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.*

3. Para que la cesión sea procedente, el cesionario debe cumplir o reunir como mínimo las mismas características del contratista que propone la cesión, las cuales se encuentran contempladas en los estudios previos que posibilitaron la contratación y únicamente podrá realizarse cuando se encuentre debidamente aprobados los soportes requeridos al cesionario para la contratación, por lo anterior la misma no puede ser realizada para la fecha solicitada del 8 de febrero de 2022. Siendo así, la ejecución del contrato debe garantizarse hasta que sea efectiva la cesión de este, en la plataforma de SECOP II o se materializaría el incumplimiento del objeto contractual.

4. Dentro de los tramites a realizar, una vez se cuente con el cesionario, se proyectará una fecha mínima de ejecución del contrato y la cual se le estará informando previamente, para que el cedente lleva a cabo la realización de la respectiva cuenta de cobro por los días ejecutados del mes de febrero, la entrega del informe final del supervisor a corte de la fecha final de ejecución que se establezca y el formato GTH-F-074_V_04_Entrega_Contratista_bienes; por parte del contratista al supervisor.

Agradecemos de antemano su disposición y colaboración con cada trámite a realizar.

Atentamente;

ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA
Subdirectora (e) de Centro

Proyectó: Elizabeth Cristina Guarin Lizcano
Cargo: Apoyo jurídico
Reviso: Katherin Dayann Hernandez Ortiz
Cargo: Apoyo Jurídico CATA
Aprobó; Luz Marina Baez Gutierrez
Cargo: Supervisora del contrato